

## EL DEFENSOR DEL PUEBLO

<b>Régimen jurídico</b>	- Artículo 54 CE (dentro Capítulo IV del Título I) - Ley Orgánica 3/1981, 6 abril, del Defensor del Pueblo.
<b>Concepto</b>	Alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas, para la defensa de los derechos y las libertades públicas comprendidos en el Título I CE, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes.
<b>Requisitos</b>	- español, - mayor de edad - en pleno uso de sus derechos
<b>Elección</b>	1ª votación → mayoría 3/5 del Congreso y del Senado 2ª votación → mayoría de 3/5 del Congreso y mayoría absoluta del Senado
<b>Nombramiento</b>	- acreditado por las firmas del Presidente de Congreso y del Senado, a propuesta de la Comisión Mixta Permanente de ambas Cámaras. - publicado en el BOE - <b>mandato</b> de 5 años
<b>Toma posesión</b>	Ante la Mesa del Congreso y del Senado, reunidas conjuntamente, prestando juramento o promesa de fiel desempeño de sus funciones.
<b>Incompatibilidades</b>	- todo mandato representativo, cargo político o permanencia en el servicio activo en cualquier Admón. Pública, - el ejercicio de las carrera judicial y fiscal, - cualquier actividad profesional, mercantil o laboral. - afiliación a partido político o desempeño de funciones directivas en un partido político, sindicato, asociación o fundación <i>En caso incompatibilidad deberá cesar en el plazo de los 10D siguientes a su nombramiento y siempre antes de la toma de posesión. En caso contrario, se entenderá que rechaza el cargo.</i>
<b>Prerrogativas (en el ejercicio de su cargo)</b>	- <u>inviolabilidad</u> : no podrá ser detenido, ni expedientado, ni multado, ni perseguido o juzgado a razón de las opiniones manifestadas en el ejercicio de su cargo. - <u>inmunidad</u> : no podrá detenido ni retenido, salvo caso de flagrante delito, correspondiendo en su caso, su inculpación, prisión, procesamiento o juicio, exclusivamente a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo. - <u>no está sujeto a mandato imperativo</u> alguno por lo que ejercerá sus funciones con plena autonomía y según su criterio.
<b>Causas cese</b>	a) por renuncia; b) por expiración mandato; c) por muerte o incapacidad sobrevenida; d) actuar con notoria negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes e) condenado por sentencia firme por delito doloso <i>Supuestos a, b y muerte → vacante declarada por el Presidente del Congreso</i> <i>Resto casos → se decidirá por mayoría 3/5 miembros de cada Cámara, previa audiencia al interesado.</i> <b>EN CASO DE CESE:</b> - <i>Se procederá a designar a un nuevo Defensor, en el plazo máximo de 1 mes desde cese.</i> - <i>Adjuntos, según orden, desempeñarán interinamente sus funciones.</i>

<b>Funciones</b>	<p><i>Ejercerá las funciones que le encomiende la CE y la L.O que lo regula y, en particular:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- defender los derechos fundamentales y libertades públicas mediante la supervisión de la actividad de las AA.PP y, cuando proceda, está legitimado para interponer el recurso de inconstitucionalidad y de amparo.</li> <li>- atribuciones correspondientes como Mecanismo Nacional de Prevención de Tortura.</li> <li>- elaboración de un informe anual sobre su gestión que será presentado ante la Cortes Generales, sin perjuicio de la emisión de otros informes monográficos sobre asuntos que considere graves, urgentes o de especial atención.</li> </ul>
<b>Adjuntos</b>	<p>En el ejercicio de estas funciones estará auxiliado por <b>dos adjuntos (1º y 2º)</b>, en los que podrá delegar las mismas y que le sustituirán, según orden, en caso de incompatibilidad o cese. Los Adjuntos serán nombrados y separados por el propio Defensor del Pueblo, previa conformidad de las Cámaras, y serán publicados en el BOE.</p>
<b>Procedimiento/ Actuación ante el Defensor</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>¿Quién puede dirigirse al Defensor del Pueblo?</i> Toda persona natural o jurídica que invoque un interés legítimo, mediante la presentación de una queja. Queja referida al funcionamiento de la Administración de Justicia-- &gt; Defensor deberá remitirla al Ministerio Fiscal o al Consejo General del Poder Judicial</li> <li>• <i>Presentación quejas:</i> por el interesado, con indicación de su nombre, apellidos y domicilio, en escrito razonado, en papel común y en el <u>plazo de un año</u> desde que tuviera conocimiento de los hechos objeto de la misma.</li> <li>• <i>Presentada la queja:</i> el Defensor, a su discreción, podrá admitir la queje o rechazarla. El rechazo se hará mediante escrito motivado e informando al interesado de las vías más oportunas para ejercer su derecho de defensa. Rechazará en todo caso las quejas anónimas, las que carezcan de fundamento, adviertan mala fe o supongan perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.</li> <li>• <i>Admitida la queja,</i> el Defensor del Pueblo promoverá la oportuna investigación para esclarecer los hechos. Todos los poderes públicos están obligados a auxiliarle, <u>con carácter preferente y urgente</u>, en sus investigaciones e inspecciones.</li> <li>• Todas las actuaciones ante el Defensor del Pueblo son gratuitas y no será preceptiva la asistencia de letrado ni procurador.</li> </ul>